

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, treinta de septiembre de dos mil veinte

El ciudadano Erasmo Castro Gómez, suscribió pagaré número 066306100014762, calendarado el siete de junio de dos mil diecisiete, por el valor de \$11.475.847 por concepto de capital, con fecha de vencimiento el doce de septiembre de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; respecto de la suma adeudada se pactaron intereses corrientes y de mora, según el escrito de demanda. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Castro Gómez, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de la obligación por él contraída; al respecto, se considera:

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible; sumado a ello, el titulo valor presentado como base de recaudo ejecutivo (pagaré número 066306100014762), reúne los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, portadora de la T.P. 165517 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de Erasmo Castro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 5.904.269, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 11.475.847 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100014762.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la suma de \$921.619, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el doce de marzo de dos mil diecinueve, hasta el doce de septiembre de dos mil diecinueve a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Radicado: 2020- 00105  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Pedro Eraso Gómez Castro

- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde trece de septiembre de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO.** Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de ley.

**TERCERO.** Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

**CUARTO.** Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO.** Reconocer personería judicial a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, portadora de la T.P. 165517 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**Firmado Por:**

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

Radicado: 2020- 00105  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Pedro Erasmo Gómez Castro

**JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL GUAYABAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deeb822cfc81874a35f8c9b4b66f0076e8d624ab3f0b68a01835882ee91ba279**

Documento generado en 30/09/2020 06:11:10 p.m.